



Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-23-009723



Turbaco, marzo 13 de 2023

Honorable Diputado:

JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Presidente

Asamblea Departamental

Cartagena

Asunto: Proyecto de Ordenanza *"Por medio del cual se realizan una incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones"*

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito poner a consideración de la Honorable Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza de la referencia, el cual tiene por objeto la incorporación al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento de Bolívar, de la vigencia fiscal 2023, por la suma **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 9.452.426.547)**, sustentado en la correspondiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

Respecto a los antecedentes jurídicos que fundamentan el presente proyecto de Ordenanza, se tiene los siguientes:

1.1. Disposiciones constitucionales y legales.

Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general¹.

La Constitución Política en su Artículo 300 numeral 5 establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

En este orden, el Capítulo III del Título XII de la Carta Política contempla los lineamientos constitucionales que se deben aplicar en materia presupuestal en lo que sea pertinente a las entidades territoriales; y señala en su artículo 352 que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional a compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido para que esta compilación fuera el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que trajo consigo la expedición del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: *"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto"*

En este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, como se extracta: *"11. En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a*

¹ Artículo 1º de la Constitución Política Colombiana.





los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones". (Sentencia C-685 de 1996, M.P., doctor Alejandro Martínez Caballero)". "11.2. Cuando se incrementan los montos máximos de apropiaciones, bien sea mediante adiciones o traslados. Se pueden abrir créditos adicionales por parte del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental cuando la ejecución del presupuesto hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de la prioridad de cubrir el déficit, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. El Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental sólo podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del gobierno municipal o Departamental". "La disponibilidad de los recursos adicionales o de apropiaciones para efectuar traslados serán expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. El Alcalde o el Gobernador presentará al Concejo Municipal o Asamblea Departamental el proyecto de Acuerdo u Ordenanza sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión".

Sin embargo, los Concejo o las Asambleas Departamentales no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que el Acuerdo u Ordenanza establezca, de manera clara y precisa, los recursos que servirán de base para abrir el crédito e incrementar el presupuesto de rentas, a menos que se trate de traslados del presupuesto de gastos.

Conforme a lo expuesto, la facultad para realizar las adiciones presupuestales está en cabeza de la Asamblea y en el caso del Departamento de Bolívar no se ha facultado al Gobernador para ejercer dicha competencia, no obstante no todas las modificaciones presupuestales requieren trámite a través de la Corporación de elección popular, pues el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y sus decretos reglamentarios, prevé que pueden hacerse mediante otros mecanismos que regulan y facilitan el manejo presupuestal, tales como traslados realizados sin exceder los montos totales aprobados por la Asamblea o Concejo para el presupuesto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, los cuales se podrán realizar por el ejecutivo.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



1.2. ADICIONES PRESUPUESTALES

A. ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS A ADICIONAR

SECTOR ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Que el Departamento de Bolívar, suscribió contrato de empréstito interno y pignoración de las rentas celebrado con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. "FINDETER".

Que la finalidad o destinación de los recursos del crédito, se estableció que dichos recursos serían destinados para:

- *Construcción de obra nueva, Remodelación, Ampliación y Dotación de la infraestructura existente, en 14 instituciones educativas en el departamento. Por hasta la suma de \$ 212.000.010.122.*
- *El Proyecto se desarrolla para fortalecer la capacidad administrativa y operativa de la Policía Nacional - Comando Departamento de Policía de Bolívar – DEBOL, mediante la construcción de la infraestructura sede del comando con el fin de fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana, por hasta la suma de \$ 7.999.989.878.*

Que, en virtud de lo anterior, el Departamento de Bolívar suscribió contratos de obra pública que tienen por objeto *Construcción de obra nueva, Remodelación, Ampliación y Dotación de la infraestructura existente, en 14 instituciones educativas en el departamento y convenio interadministrativo para los estudios, diseños y construcción del comando de policía del Norte.*

Que es necesario la reorientación de recursos provenientes del crédito realizado con Findeter, debido a que como resultado del balance quedaron recursos provenientes del crédito de Findeter por valor de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 9.452.426.547)**, de los cuales serán reorientados con el objeto de financiar proyectos de inversión contemplados en el plan de desarrollo, "Bolívar Primero" 2020 – 2023, los cuales se relacionan a continuación:

- **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIOS LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, - BPIN 20210021300269 dentro del eje estratégico 1.5.1.: Infraestructura deportiva - recreativa para la formación de deportistas de alta competitividad, por una cuantía de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.457.942.287)**.

(...)



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Por otro lado, se requiere reincorporar al presupuesto la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 2.994.484.260), los cuales serán invertidos para financiar parcialmente el proyecto de inversión:

- **REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEJANDRO DURAZ PAZ, MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, BPIN: 2021002130235**, dentro del eje estratégico 1.2.1. **Bolívar Primero en calidad educativa.**

En razón a lo anterior, se hace necesario incorporar los recursos descritos, que permitirá cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo Bolívar Primero en Infraestructura Educativa e Infraestructura deportiva - recreativa para la formación de deportistas de alta competitividad.

De esta manera, se realizará un ajuste presupuestal en la vigencia 2023 cuya modalidad se clasifica como adición; que, entre los recursos corrientes, ascienden a la suma de **NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 9.452.426.547)**.

B. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

INCORPORACION:

De conformidad con lo anterior, se hace necesario hacer las incorporaciones antes descritas al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2023, por la suma de **NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 9.452.426.547)** Los cuales se adicionan según el siguiente detalle:

INGRESO		
1	Recursos del Balance	
1.2.	Ingreso de capital	
1.2.10	Recursos del Balance	
1.2.10.02	Superávit Fiscal	
1.2.10.02-0006	Excedentes Empréstito Findeter Contrato ET-034	9.452.426.547



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444


e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GASTOS				
2.	Gastos	Valor	Fuente	Unidad Ejecutora
2.3	Gastos de inversión			
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			
2.3.2.02	Adquisición diferentes activos			
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			
	BOLIVAR PRIMERO EDUCA			
	Bolívar Primero en Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media			
2.3.2.02.02	Mejoramiento y Construcción de Infraestructura Educativa	2.994.484.260,00	Emprestito Findeter Contrato ET-034	Secretaria de Educación
	Infraestructura deportiva - recreativa para la formación de deportistas de alta competitividad			
2.3.2.02.02	Fortalecimiento de la Cultura	6.457.942.287,00	Emprestito Findeter Contrato ET-034	Secretaría Privada

Así las cosas, y atendiendo que la iniciativa ordenanzal se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico legal y constitucional colombiano, al ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, se presenta a su consideración el proyecto de Ordenanza, para que luego de un juicioso estudio conforme a sus competencias le den trámite favorable, a efectos de realizar las incorporaciones presupuestales, para destinar estos recursos a gastos de funcionamiento y a los programas y proyectos de inversión y lograr la consecución de metas trazadas en el Plan de Desarrollo "Bolívar Primero" 2020-2023.

Atentamente,


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
 Gobernador de Bolívar

Vº Bº: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
 Revisó: Alba Margarita Elles Arnedo- Directora de Actos Administrativos (e)
 Aprobó: Yennis Guzmán Pérez – Secretaria de Hacienda
 reviso: Alfonso Barboza Lambraño – P.E. Dirección de Presupuesto



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio del cual se realizan adiciones e incorporaciones de recursos al Presupuesto de rentas, ingresos y gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2022 y dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, Decreto No. 111 de 1996 y la Ordenanza No. 340 del 2022.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar en el presupuesto de rentas e ingresos del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2023, la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 9.452.426.547)**, según el siguiente detalle:

INGRESO		
1	Recursos del Balance	
1.2.	Ingreso de capital	
1.2.10	Recursos del Balance	
1.2.10.02	Superávit Fiscal	
1.2.10.02-0006	Excedentes Empréstito Findeter Contrato ET-034	9.452.426.547
TOTAL		9.452.426.547

ARTÍCULO SEGUNDO: con fundamento a la adición de recursos realizados en el artículo primero, acredítese en el presupuesto de gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia 2023, la suma **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 9.452.426.547) M/CTE**, así:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



ADMINISTRACIÓN CENTRAL

B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9.452.426.547
TOTAL, PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	9.452.426.547

TOTAL

B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9.452.426.547
TOTAL, PRESUPUESTO	9.452.426.547

TOTAL, DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN	9.452.426.547
---	----------------------

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de ordenanza presentado por:


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Vº Bº: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Alba Margarita Elles Arnedo- Directora de Actos Administrativos (e)
Aprobó: Yennis Guzmán Pérez – Secretaria de Hacienda
reviso: Alfonso Barboza Lambraño – P.E. Dirección de Presupuesto



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co